RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria Dª. Mª José Santos Pérez.

RECLAMACIÓN

Reparación de lavadora en garantía.

El Árbitro Único, visto el expediente número 63/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le repare en garantía la lavadora XXXX, adquirida el 20 de abril de 2024. Por dicha reparación le han facturado 226,04 €.

Sostiene la reclamación en el hecho de que con anterioridad le sustituyeron una lavadora en garantía por el mismo problema, avería en el módulo de potencia, y no se le advirtió que el origen era que la instalación no disponía de toma a tierra, cosa que sí ha hecho el segundo técnico que ha reparado la lavadora.

(C.M.I. Victoria Adrados)
Avda. Villamayor, 71
37007 Salamanca
Tel.: +34 923 282 306

SEGUNDO.- XXXX se opone a la reclamación alegando que la falta de toma a tierra en la instalación es imputable a la reclamante.

TERCERO.- Durante la celebración de la vista la reclamante reconoció que su vivienda disponía en su instalación interior de toma a tierra, si bien no se encontraba conectada a la del edificio. La toma a tierra de este último se hizo hace dos o tres años, con ocasión de la instalación del nuevo ascensor.

CUARTO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- Para la resolución de la presente controversia ha de partirse de que si alguna responsabilidad tiene la vendedora, lo es porque asumió la obligación de instalar la lavadora en el domicilio de la reclamante, y no por lo que diagnosticaran o no los técnicos del servicio oficial de XXXX.

Dicho esto, es notorio y evidente, que en todas las instrucciones de montaje e instalación de lavadoras se prescribe que las instalaciones deben contar con toma a tierra.

Por otra parte, no deja de ser una imprudencia grave que la instalación de la vivienda no contara con la toma a tierra debidamente conectada.

Dicho esto, también debe tomarse en consideración que si la instalación interior a la vivienda dispone de toma a tierra, aunque no esté conectada a la del edificio, no deja de inducir a error al técnico que fue a montar la lavadora, que no pudo sospechar que la toma a tierra no estuviera operativa, cosa que sí pudo hacer el último técnico al comprobar que el modulo de potencia se había dañado ya en dos ocasiones.

Por eso, en el ámbito de la equidad en la que se resuelve la controversia, procede apreciar una concurrencia de culpas. Culpa en el montaje de la lavadora por parte del técnico de XXXX, que debería haber verificado la operatividad de la toma a tierra, si bien atemperada porque la instalación interior sí tenía la toma a tierra. Y culpa de la reclamante por no tener en ese momento conectada la toma a tierra interior a la general del edificio.

Esta concurrencia de culpas, al atemperarse la del técnico por las razones antedichas, lleva a distribuir el coste de la factura de reparación en un cuarenta por ciento al hipermercado y en un sesenta por ciento a la reclamante.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

(C.M.I. Victoria Adrados)
Avda. Villamayor, 71
37007 Salamanca
Tel.: +34 923 282 306

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por XXXX, de modo que XXXX ha de asumir el cuarenta por ciento del coste de reparación, 88,82 €, cantidad que deberá abonar a la reclamante en el plazo de diez días desde la notificación del laudo, previa acreditación del pago de la factura.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: Dª. Mª José Santos Pérez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

(C.M.I. Victoria Adrados)
Avda. Villamayor, 71
37007 Salamanca
Tel.: +34 923 282 306